

92

COMISIÓN ARBITRAL
"RUTAS DEL LOA"
ACTA DE SESIÓN N° 2
ROL 001-2020

En Santiago, a 08 de abril de 2020, siendo las 9:30 hrs., se lleva a efecto la presente sesión de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa".

Atendiendo el estado de excepción que existe en el país, considerando por lo mismo restringir las reuniones presenciales y con la finalidad de dar curso progresivo a los autos, se realiza la presente sesión mediante video conferencia, con la participación de don Ricardo Jungmann Davies, Abogado, quien preside, don Mario Barrientos Ossa, Abogado y don Carlos Mercado Herreros, Ingeniero Civil. Presente también el Secretario y Ministro de Fe, Abogado Héctor Vilches Ruiz.

1.- CON RESPECTO A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL MOP: El Sr. Presidente da cuenta que con fecha 1° de abril del presente año, el MOP presentó dos escritos, que fueron debidamente agregados a los autos.

El primero, que rola a fs. 72, cuya suma es la siguiente: En lo principal, patrocinio y poder; en el primer otrosí, acompaña documento, con citación, y acredita personería; y en el segundo otrosí, téngase presente correos electrónicos para efectos de notificaciones.

El segundo, que rola a fs. 76, cuya suma es la siguiente: En lo principal, contestan la demanda solicitando su rechazo, con costas; y en el otrosí, se tenga presente correos electrónicos y teléfonos de contacto.

Procede, en consecuencia, proveerlos conforme a derecho proceda.

LA COMISIÓN ARBITRAL ACUERDA.

A fs. 72:

A lo principal: Se tenga presente.

Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, en los términos indicados, y por acreditada la personería.

Al segundo otrosí: Téngase presente.

A fs. 76:

A lo principal: Téngase por contestada la demanda, traslado a la demandante para la réplica.

Al otrosí: Téngase presente.

2.-CON RESPECTO A LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA DEL PAÍS: El Presidente expresa que, dada la contingencia sanitaria que afecta al país, la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, y lo dispuesto en la Ley

21.226, que "ESTABLECE UN RÉGIMEN JURÍDICO DE EXCEPCIÓN PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LAS AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES, Y PARA LOS PLAZOS Y EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE INDICA, POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE", considera que se hace necesario analizar las medidas que esta Comisión Arbitral debe adoptar, para mantener su funcionamiento en el entorno expresado. Estima conveniente, también, considerar las instrucciones y normativas impartidas por la autoridad competente, así como las Actas dictadas por la Excma. Corte Suprema, respecto de los tribunales ordinarios, lo que constituye una clara orientación para este Tribunal. Somete a debate el punto y luego de un intercambio de opiniones, se procede a tomar el acuerdo respectivo, cuyo tenor se expresa a continuación.

LA COMISIÓN ARBITRAL ACUERDA.

2.1.-Atendida la obligación para algunos y la recomendación para otros, de permanecer preferentemente en sus hogares y evitar las reuniones que puedan producir contagio, se acuerda limitar las reuniones físicas de los miembros de la Comisión Arbitral y del Secretario Abogado, sólo a casos o circunstancias que lo hagan estrictamente necesario. Se preferirá que las audiencias, sesiones y los acuerdos adoptados, lo sean en forma remota y firmarse, en cuanto sea factible, mediante la firma electrónica avanzada (FEA).

2.2.-Autorizar a las partes litigantes para presentar sus escritos, documentos y antecedentes que estimen necesarios para su defensa, por vía electrónica, certificándose por el Secretario Abogado el día y la hora en que fueron recibidos, salvaguardando el cumplimiento de los plazos y la completa transparencia en el procedimiento.

2.3.-Las notificaciones a las partes intervinientes de las providencias y resoluciones que dicte esta Comisión Arbitral, serán efectuadas electrónicamente por el Secretario Abogado, salvo los casos en que sea estrictamente necesaria la notificación por cédula, lo que se establecerá en la misma resolución que se dicte.

2.4.-Las medidas excepcionales antes estampadas, regirán mientras subsista la emergencia sanitaria, según lo contemplado en la Ley 21.226, publicada en el Diario Oficial el 2 de abril de 2020, y su terminación en este procedimiento se contendrá en una resolución notificada a las partes.

2.5.-Atendido el carácter extraordinario y transitorio de estas

disposiciones, la Comisión Arbitral no estima necesario incorporarlas en las Normas de Funcionamiento y Procedimiento (NFP).

92

3.- Que habiéndose realizado la presente sesión de manera remota, mediante la video conferencia y estado presentes todos los miembros de esta Comisión Arbitral, como se indicara al comienzo de la sesión, se dicta la siguiente resolución:

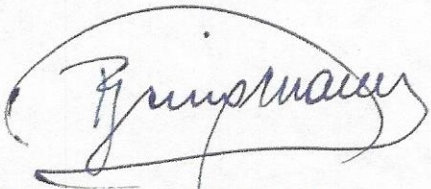
LA COMISIÓN ARBITRAL ACUERDA.

Que la presente acta de sesión y sus acuerdos adoptados, así como los que procedan en el futuro, serán firmadas por el Sr. Presidente y por el Sr. Secretario Abogado, como Ministro de Fe, previo acuerdo, vía remota, con los demás miembros de la Comisión.

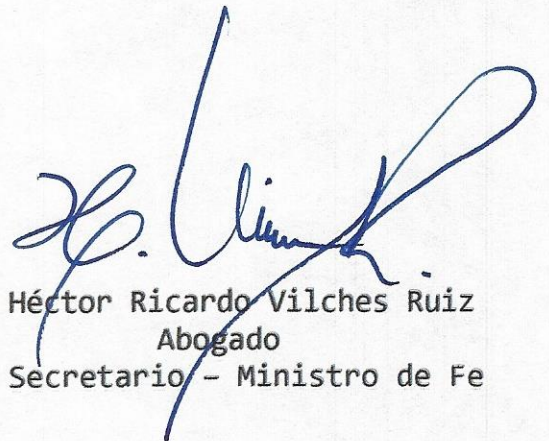
Acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Arbitral. Notifíquese electrónicamente a las partes la presente resolución. Agréguese a la notificación copia de ambos escritos del MOP, para el conocimiento de la SC.

Autoriza Héctor Vilches R., Secretario Abogado y Ministro de Fe.

Siendo las 10:30 hrs., se pone término a la presente actuación.



Ricardo Jungmann Davies
Abogado
Presidente Comisión Arbitral



Héctor Ricardo Vilches Ruiz
Abogado
Secretario - Ministro de Fe